

a fin de que Indulgencia sea que los que
por los respectivos arrendados an cumplido con pag
lo que an deudo segun las ordenes an mayor
mente Comienza de los que por lo notante a ter
uas deuen contribuir en cada año de mill seiscien
tos diez y siete y que en cada una de estas Diligen
cias se deue quebra para las providencias que
deuen concurrir por ellas en esta manera; Y sien
do de la importancia que se considera con la
Justificacion de los productos de los Catimientos
en el encaje de los que an arrendados todos los efectos
comprendidos en ellos por la Cultivacion de Calores
que se deue revelar y ouer el perjuicio que se
sufre en el arrendamiento de S. M. por la omision
de los pueblos en la Remision de sus memorias de
Calores como deuen annualmente a la Contadur
ria de esta Supp. para que por ellos se les ege
ejerca de lo que deuen satisfacer a la real
arrendada sin embargo de que se deuen de
por deudas de las deudas despachadas por mis ante
resores para memorias persuadir el pago; Y
respecto asimismo de que por real orden de O
ctubre de junio de agosto de este año Comencia
de año de los pueblos de una provincia fue en
vido S. M. de mandar que los q. pagasen los rreos
de los Catimientos de a fijos en arrendado de
de S. M. Corona a una fin de Diciembre de

